

---

## >>>MEDIDAS CAUTELARES. SU ADOPCIÓN O DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

---

**Actor:** Partido de la Revolución Democrática

**Rubro:** MEDIDAS CAUTELARES. SU ADOPCIÓN O DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

**Texto:** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo primero, 25, in fine y 31, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que contra la determinación en donde se adopta o desecha la petición de medidas cautelares en un procedimiento especial sancionador, debe interponerse el medio impugnativo correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado la imposición de dicha medida. De tal suerte, que si la impugnación relativa se realiza fuera del plazo ya señalado, el medio de impugnación debe desecharse por extemporáneo.

**Precedente:** Juicio de Inconformidad JIN/030/2016. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 02 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.<<>> Juicio de Inconformidad JIN/031/2016. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 02 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

**Source URL (retrieved on 05/01/2026 - 17:45):**

<https://www.te.gob.mx/juriselectorat/Juris/node/1107>